

INTERDICCION JUDICIAL

RAD: 2007-00065-00

Al Despacho de la señora Juez con memorial presentado por persona ajena al proceso. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero contextualizar a la solicitante respecto de lo preceptuado en el art. 73 del C.G.P., este señala que, “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.” En consecuencia, se le informa que, para comparecer al presente proceso de Interdicción Judicial, lo cual se infiere del escrito en cuestión, pretende la señora ADRIANA BADILLO HERNANDEZ, debe, antes que nada, vincularse al mismo, a través, de apoderado judicial. Resulta de lo anterior, no se dará trámite a la petición de la mencionada señora BADILLO HERNANDEZ.

No obstante, en aras de situarla en la actualidad del presente asunto, y ante su eventual vinculación a este proceso, dispone el juzgado precisarle lo siguiente:

A partir del 26 de agosto de 2019 cobró vigencia un nuevo compendio normativo que, suprime la incapacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad (ley 1996 de 2019), razón por la cual, a partir de esa fecha,

únicamente pueden estar incapacitadas aquellas personas que, por mandato de un fallo que hizo tránsito a cosa juzgada, fueron declarados en Interdicción o Inhabilitación judicial. Dicho de otra manera, a partir de la mencionada data ninguna persona mayor de edad podrá perder su capacidad de ejercicio por el hecho de padecer una discapacidad, **manteniéndose dicha medida únicamente respecto a las personas que, con anterioridad a la referida ley, por fallo judicial, hubieran sido declaradas incapaces.** Empero, al entrar en vigencia la mencionada ley, se generó un cambio de paradigma con el cual se derogó el precitado régimen en favor de las personas adultas con discapacidad, de tal manera que, en tiempo presente, todas las personas pueden expresar su voluntad y preferencias de manera autónoma, por lo que ningún ente público o privado puede utilizar la discapacidad de una persona como motivo para suspender el goce de un privilegio.

Y fue en este sentido que la nueva ley fijo como objetivo “*establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma*” (art.1); bajo el entendido que “*todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos*”; resaltando que “*en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona*” (art. 6), en otras palabras, la nueva norma impone que, en pro de la autodeterminación de dichos sujetos, **debe presumirse** su capacidad de goce y de ejercicio, es decir, la ley les reconoce su capacidad de ejercer por si mismas los derechos de que son titulares y el cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de la autorización o mediación de otros.

Y es por eso que, la misma ley, señaló para los casos como el del presente asunto, es decir, para las personas declaradas en Interdicción Judicial antes de su entrada

en vigencia, una regla para que recuperasen su capacidad legal plena, a través, de un proceso de revisión donde también habrá de determinarse si requieren de la adjudicación judicial de Apoyos (art. 56).

Por otra parte, pese a que la memorialista aún no es parte procesal, es esta una positiva oportunidad, dada su cercanía con el interdicto JOSE NELSON DIAZ HERNANDEZ y su interés por el bienestar de este, para la obtención de su actual dirección física y electrónica (si la tiene), abonado telefónico y demás datos pertinentes, que nos permitan llevar a cabo el proceso de Revisión de la Interdicción ordenado por la ley en pro de la persona con discapacidad. Por tanto, REQUIERASE a la señora ADRIANA BADILLO HERNANDEZ para que se sirva suministrar información sobre los mencionados datos.

Remítase copia del presente auto a la dirección electrónica de notificación indicada por la peticionaria.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 01-09-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No.98 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ